



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los once (11) del mes diciembre, 2023

REUNIDOS

De una parte,

Nosotros, **NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801 1960 04547, actuando en su condición de Director Ejecutivo interino de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON) creada mediante Personería Jurídica 661 de fecha 13 de julio del 2005 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Gobernación, reestructurada ahora como Secretaria de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado según Resolución número 7 del acta de Sesión de Junta Directiva 002-2022 de fecha 24 de marzo del año 2022 (24-03-2022) y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. En adelante, el "**EMPLEADOR**" y **RICCY ISABEL AMAYA PEREZ**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración Pública, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 1608 1994 00004 y de este domicilio, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **LA "TRABAJADORA"**. El **EMPLEADOR** y la **TRABAJADORA** que, en adelante, podrán ser denominados, individualmente, "la Parte" y conjuntamente, "las Partes", reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en la representación que actúan y siendo responsables de la veracidad de sus manifestaciones.

EXPONEN

- I. Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato.
- II. Que El **EMPLEADOR** está interesado en contratar los servicios de la **TRABAJADORA**.

III. Y que, habiendo llegado **las Partes**, libre y espontáneamente, a una coincidencia mutua de sus voluntades, formalizan el presente **CONTRATO DE TRABAJO DETERMINADO**, en adelante el "Contrato" o el "Contrato de trabajo", que tiene por objeto el establecimiento de una relación laboral entre las Partes, así como de sus términos y condiciones, y que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto. Puesto de trabajo: Realizará labores de Jefe de la Unidad de Desarrollo Económico, bajo la supervisión inmediata de la Gerencia de Descentralización y Desarrollo Municipal.

LA TRABAJADORA realizará las siguientes funciones:

1. Permanente actualización del marco institucional y el funcionamiento de leyes y entidades públicas y privadas que son determinantes para el desarrollo económico local y la promoción del turismo en Honduras.
2. Promover el fortalecimiento de la actividad municipal con base al potencial económico y turístico.
3. Apoyar a los municipios en la implementación de un sistema de clasificación, calidad y seguridad para los prestadores de servicios turísticos locales.
4. Impulsar el desarrollo económico y componente del turismo como una actividad relevante de la gestión municipal.
5. Capacitar recurso humano municipal en materia de desarrollo económico y turismo según demanda.
6. Promover a nivel de los municipios imagen de los destinos en coherencia con la Política Nacional de Turismo.
7. Impulsar agendas de desarrollo económico y turismo a nivel local
8. Gestionar recursos alternativos para promover la gestión pública municipal en materia de desarrollo económico y turismo.
9. Fomentar la Conciencia Turística en la comunidad local
10. Impulsar iniciativas para favorecer a los operadores de turismo y las microempresas y pequeñas y medianas empresas a fin de que amplíen sus conocimientos de marketing y administración de empresas y mejoren la calidad de los bienes y servicios que ofrecen al turismo.
11. Establecer y mantener alianzas estratégicas para el apoyo mutuo en el impulso del turismo a nivel nacional e internacional.

SEGUNDA. - Lugar de trabajo: La TRABAJADORA prestará sus servicios en las oficinas de la Asociación de Municipios de



Honduras AMHON así mismo El EMPLEADOR se reserva el derecho de modificar libremente el lugar de trabajo de la TRABAJADORA, debiendo comunicar al mismo 15 días antes.

TERCERA. - Jornada de trabajo La TRABAJADORA gozará los días sábados y domingos como descanso semanal y se obliga por este contrato a laborar de lunes a viernes en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; no obstante, lo anterior y a requerimiento de El EMPLEADOR se obliga a trabajar horas extraordinarias cuando se le solicite y para el control de su asistencia deberá marcar en el instrumento requerido para ello.

En todo caso, se respetarán los descansos legalmente establecidos.

CUARTA. - Duración del Contrato El presente contrato tendrá una vigencia por tiempo definido de dos (02) meses a partir de los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) hasta los diez días (10) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

QUINTA. - Retribución: La TRABAJADORA percibirá una retribución de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS, (L.25,000.00)** mensuales, El pago de la retribución se efectuará cada quince días, los 15 y 30. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria, en una cuenta a nombre de la TRABAJADORA, cuyos datos hayan sido proporcionados. La documentación del salario se hará mediante la entrega a la TRABAJADORA de una nómina o recibo individual y justificativo del pago del mismo.

SEXTA. - Revisiones médicas: El EMPLEADOR podrá solicitar que la TRABAJADORA se someta en cualquier momento a cuantas revisiones médicas estime oportunas, así como proceder a la comprobación de las situaciones originadas por las incapacidades médicas, ya sea a través de los servicios médicos del Seguro Médico privado o el Seguro Social, estando autorizada para recibir información del resultado de las mismas, no en cuanto al diagnóstico sino en cuanto a si es apto o no para el trabajo o a si la situación de incapacidad temporal en la que se encuentra es procedente o no. En relación con la Prevención de Riesgos Laborales, la TRABAJADORA presta su consentimiento para que se vigile su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

SÉPTIMA. - Cláusula de exclusividad y no competencia: Durante la vigencia del presente Contrato, la TRABAJADORA prestará sus servicios en régimen de dedicación exclusiva al EMPLEADOR. Esta cláusula se establece con el objeto de desincentivar la

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page, overlapping the text of the sixth clause.

pluriactividad y el pluriempleo, así como fomentar la vida familiar y laboral. Así, la TRABAJADORA no podrá prestar asesoramiento o servicios a favor de personas físicas o jurídicas que se dediquen a un objeto similar o que pueda considerarse competencia del EMPLEADOR, ya sea en régimen de contrato laboral, incluso si se trata de una relación laboral especial, o en régimen de arrendamiento de servicios o asesoramiento interno, de modo directo o indirecto a través de personas jurídicas interpuestas. Tampoco podrá tener ningún interés económico, ni de cualquier otra clase en actividades idénticas o similares a la desarrollada por El EMPLEADOR. La TRABAJADORA tampoco podrá realizar ninguna otra actividad económica, además de la prestación de sus servicios a El EMPLEADOR, ya sea por cuenta propia o ajena, de modo directo o indirecto a través de personas jurídicas interpuestas, incluso si esta actividad no puede considerarse competencia a El EMPLEADOR. -

OCTAVA.- Cesión de derechos de propiedad intelectual e industrial: Cualquier marca registrada, diseño u otra obra que dé lugar a derechos de propiedad intelectual o industrial realizada por la TRABAJADORA en virtud de la relación laboral regulada en el presente Contrato o relacionada con su actividad profesional y obtenida gracias a los medios o conocimientos adquiridos en el marco de su actividad laboral, deberá ser comunicada inmediatamente a El EMPLEADOR y será de la exclusiva propiedad de esta.

La TRABAJADORA renuncia a cualesquiera derechos pudieran corresponderle, salvo a los derechos morales de autor, entre ellos al derecho a ser reconocido como autor de la obra protegida por propiedad intelectual.

Asimismo, La TRABAJADORA se compromete expresamente a la cesión de dichos derechos en exclusiva a El EMPLEADOR por tiempo indefinido y ámbito universal y a ejecutar a petición y a costa de la misma los documentos que resulten precisos, otorgando a El EMPLEADOR por medio del presente Contrato poderes de representación para realizar en su nombre los actos necesarios para ejecutar el contenido de esta estipulación.

Por tanto, El EMPLEADOR podrá utilizar dichas obras tanto para el ejercicio de su actividad habitual como para comercializarla o ceder los derechos sobre ella a terceros.

La TRABAJADORA tendrá derecho a una participación equitativa y proporcional de los ingresos que El EMPLEADOR obtenga como consecuencia de una obra creada por el primero y protegida por

derechos de propiedad intelectual. En caso de que la invención no se realice en virtud de la prestación laboral, sino gracias a los medios o conocimientos adquiridos en el marco de esta, la TRABAJADORA tendrá derecho a una compensación económica al momento de su cesión

NOVENA. - Cláusula de permanencia: Cuando la TRABAJADORA reciba cursos, maestrías o alguna especialización con cargo al EMPLEADOR, por esta razón, la TRABAJADORA se compromete a permanecer en la Asociación prestando sus servicios al EMPLEADOR durante un plazo de 2 años contado desde la finalización de la especialización profesional antes indicada.

En caso de que la TRABAJADORA incumpla la presente cláusula, abandonando el trabajo antes del transcurso del plazo aquí previsto, deberá indemnizar al EMPLEADOR en concepto de daños y perjuicios causados, el valor del curso, el valor del dinero durante el tiempo.

DÉCIMA.- Cláusula de confidencialidad

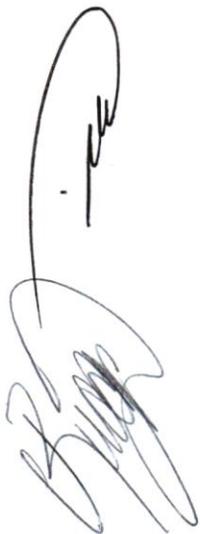
La TRABAJADORA reconoce que toda la documentación, planes, archivos o información de cualquier naturaleza intercambiada, facilitada, o creada por AMHON o socios con los que éste colabora, que pueda adquirir o a la que pueda tener acceso durante el curso de la relación laboral es información confidencial de la exclusiva propiedad de El EMPLEADOR

Por tanto, La TRABAJADORA se compromete, tanto durante como después de finalizada la relación laboral, de forma indefinida:

- a) A salvaguardar, no revelar y no comunicar a persona o
- b) A no explotar, por cuenta propia o de un tercero, directa o indirectamente, toda o parte de estas informaciones;
- c) A no realizar o conservar copias, en ningún formato o soporte, para fines distintos que los exigidos por la prestación de sus servicios.

Al finalizar la relación laboral, La TRABAJADORA entregará a El EMPLEADOR todos los documentos y materiales que contengan información confidencial.

La TRABAJADORA comprende que la reputación y éxito continuado de El EMPLEADOR requieren que el secreto de la información confidencial se mantenga y salvaguarde. La TRABAJADORA será responsable de todos los daños y perjuicios que para El



EMPLEADOR se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación de confidencialidad.

DÉCIMO PRIMERA.- Cláusula de no concurrencia

Ambas Partes convienen que, en caso de extinción del presente Contrato de trabajo, por cualquier causa, La TRABAJADORA estará obligado a no competir con El EMPLEADOR, desarrollando por cuenta propia o ajena, una actividad idéntica o similar a la de éste. Esta obligación se extenderá durante el término de un año desde la fecha en que finalice la relación laboral año, y el ámbito geográfico nacional. El EMPLEADOR declara tener un interés industrial y/o comercial en esta cláusula, y La TRABAJADORA reconoce que esta es necesaria y razonable para la protección del fondo de comercio y del negocio de El EMPLEADOR. Por tanto, La TRABAJADORA no podrá, dentro el ámbito temporal y territorial arriba indicados:

- a) establecer relación contractual ninguna, por cuenta propia o ajena, con instituciones de la competencia que desarrollen idéntica o similar actividad a la del EMPLEADOR;
- b) devenir propietario, socio, administrador o relacionarse de ninguna otra forma con entidades relacionadas con un negocio que presente servicios o productos similares a los del EMPLEADOR o que de cualquier otra forma compita con la misma;
- c) aceptar ningún trabajo ni prestar servicios a cualquier cliente del EMPLEADOR si dicho empleo o servicio, en alguna medida, utiliza de alguna forma las técnicas o métodos empleados o los productos o servicios ofrecidos por el EMPLEADOR;
- d) contactar o comunicarse con cualquier cliente del EMPLEADOR con el que haya tenido contacto como consecuencia de la relación laboral aquí regulada, siempre que dicho contacto o comunicación se refiera a la venta o prestación de algún producto o servicio igual o similar a cualquier producto o servicio prestado por El EMPLEADOR.

El EMPLEADOR se reserva el derecho a decidir discrecionalmente acerca de la aplicación de la obligación contenida en esta cláusula, así como de su ámbito temporal y territorial de aplicación. En caso de renuncia a esta cláusula, El EMPLEADOR deberá notificarlo fehacientemente a la TRABAJADORA en un plazo de quince días desde la notificación de la extinción de la relación laboral.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page, overlapping the text of the final paragraph.

En caso de incumplimiento por La TRABAJADORA de lo aquí acordado, se somete ante la jurisdicción de los juzgados de lo Civil a efecto de resarcir a título de daños y perjuicio las cantidades que por competencia desleal que La TRABAJADORA causare al empleador. Además, La TRABAJADORA indemnizará al EMPLEADOR por los daños y perjuicios causados por su conducta incumplidora, pudiendo ser estos reclamados ante la jurisdicción civil, al haberse extinguido la relación laboral.

DECIMO SEGUNDA. - Integridad del Contrato. Anulabilidad

Este Contrato deja sin efecto todo acuerdo, entendimiento, compromiso y/o negociación que se hubiese desarrollado previamente entre las Partes. Además, si se diese el caso de que una o varias cláusulas devinieran ineficaces o fuesen anulables o nulas de pleno derecho, se tendrán por no puestas, manteniendo el resto del Contrato toda su fuerza vinculante entre las Partes. Llegado este caso, las Partes se comprometen, si fuera necesario, a negociar de forma amigable y/o de buena fe un nuevo texto para aquellas cláusulas o partes del Contrato afectadas.

DECIMO TERCERA. - Acciones legales. Legislación aplicable. Jurisdicción

Las Partes reconocen quedar obligadas por el presente Contrato, así como sus correspondientes anexos, si los hubiere, y sus efectos jurídicos y se comprometen a su cumplimiento de buena fe. Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación laboral vigente que resulte de aplicación.

En caso de controversia, diferencia, conflicto o reclamación en cuanto al Contrato, o en relación al mismo, las Partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

Y en prueba de conformidad y aceptación de todo lo establecido, ambas Partes firman todas las hojas de este Contrato en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.



NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ
EL EMPLEADOR

RICCY ISABEL AMAYA PEREZ
LA TRABAJADORA



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los seis días del mes enero del 2024.

REUNIDOS

De una parte,

Nosotros, **NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801 1960 04547, actuando en su condición de Director Ejecutivo interino de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON) creada mediante Personería Jurídica 661 de fecha 13 de julio del 2005 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Gobernación, reestructurada ahora como Secretaria de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado según Resolución número 7 del acta de Sesión de Junta Directiva 002-2022 de fecha 24 de marzo del año 2022 (24-03-2022) y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. En adelante, el "**EMPLEADOR**" y **JUAN MANUEL BANEGAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, soltero, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0701 1978 00261 y de este domicilio, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL "TRABAJADOR"**. El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** que, en adelante, podrán ser denominados, individualmente, "la Parte" y conjuntamente, "las Partes", reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en la representación que actúan y siendo responsables de la veracidad de sus manifestaciones.

EXPONEN

- I. Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato.
- II. Que El **EMPLEADOR** está interesado en contratar los servicios del **TRABAJADOR**.
- III. Y que, habiendo llegado **las Partes**, libre y espontáneamente, a una coincidencia mutua de sus voluntades, formalizan el presente **CONTRATO DE TRABAJO INDETERMINADO**, en adelante el "Contrato" o el "Contrato de trabajo", que tiene

por objeto el establecimiento de una relación laboral entre las Partes, así como de sus términos y condiciones, y que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto. Puesto de trabajo: Realizará labores de motorista, bajo la supervisión del Departamento de Servicios Generales.

El TRABAJADOR realizará las siguientes funciones:

1. Transportar a funcionarios y empleados en misiones de trabajo tanto dentro como fuera de la capital y colaborará cortésmente con el personal que transporta en todas las actividades laborales que se le solicite.
2. Estar atento y dispuesto al momento que sea requerido por la administración.
3. Mantener y velar por el buen estado del vehículo que se le asigne.
4. Reportar a la administración, mediante comprobantes, el abastecimiento de combustible y lubricantes, así como el kilometraje recorrido.
5. Transportar material y equipo.
6. Efectuar una revisión diaria referente al mantenimiento y aseo del vehículo para el buen funcionamiento.
7. Reportar a la administración los desperfectos o anomalías del vehículo a su cargo, para la reparación correspondiente.
8. Cambiar y llevar a reparar neumáticos en mal estado.
9. Rendir informe del servicio de transporte.
10. Reportar a la administración mediante comprobantes, el kilometraje recorrido, el abastecimiento del combustible y lubricantes antes de la fecha que corresponde el cambio.
11. Conducir a una velocidad moderada y con mucha responsabilidad.
12. Cumplir con el reglamento del uso y mantenimiento de vehículos.
13. Cumplir con las normas y disposiciones de reglamentación internas de la Asociación.
14. Realizar otras actividades inherentes al cargo que le sean delegadas por su jefe inmediato.

SEGUNDA. - Lugar de trabajo: El TRABAJADOR prestará sus servicios en las oficinas de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON así mismo El EMPLEADOR se reserva el derecho de

modificar libremente el lugar de trabajo del TRABAJADOR, debiendo comunicar al mismo 15 días antes.

TERCERA. - Jornada de trabajo

El TRABAJADOR gozará los días sábados y domingos como descanso semanal y se obliga por este contrato a laborar de lunes a viernes en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; no obstante, lo anterior y a requerimiento de El EMPLEADOR se obliga a trabajar horas extraordinarias cuando se le solicite y para el control de su asistencia deberá marcar en el instrumento requerido para ello.

En todo caso, se respetarán los descansos legalmente establecidos.

CUARTA. - Duración del Contrato La duración del presente contrato tendrá una vigencia por tiempo indefinido a partir de los seis (6) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

QUINTA. - Retribución: El TRABAJADOR percibirá una retribución de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,000.00)**. El pago de la retribución será de forma quincenal. El pago de la retribución se efectuará los 15 y 30. El cual se efectuará mediante cheque. El TRABAJADOR gozará de los beneficios que por ley le correspondan y los adicionales que emanan de las regulaciones internas de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) haciéndole las deducciones obligatorias establecidas en las leyes del país.

SEXTA. - Revisiones médicas: El EMPLEADOR podrá solicitar que el TRABAJADOR se someta en cualquier momento a cuantas revisiones médicas estime oportunas, así como proceder a la comprobación de las situaciones originadas por las incapacidades médicas, ya sea a través de los servicios médicos del Seguro Médico privado o el Seguro Social, estando autorizada para recibir información del resultado de las mismas, no en cuanto al diagnóstico sino en cuanto a si es apto o no para el trabajo o a si la situación de incapacidad temporal en la que se encuentra es procedente o no. En relación con la Prevención de Riesgos Laborales, El TRABAJADOR presta su consentimiento para que se vigile su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

SÉPTIMA. - Cláusula de exclusividad y no competencia: Durante la vigencia del presente Contrato, El TRABAJADOR prestará sus servicios en régimen de dedicación exclusiva al EMPLEADOR. Esta



cláusula se establece con el objeto de desincentivar la pluriactividad y el pluriempleo, así como fomentar la vida familiar y laboral. Así, El TRABAJADOR no podrá prestar asesoramiento o servicios a favor de personas físicas o jurídicas que se dediquen a un objeto similar o que pueda considerarse competencia del EMPLEADOR, ya sea en régimen de contrato laboral, incluso si se trata de una relación laboral especial, o en régimen de arrendamiento de servicios o asesoramiento interno, de modo directo o indirecto a través de personas jurídicas interpuestas. Tampoco podrá tener ningún interés económico, ni de cualquier otra clase en actividades idénticas o similares a la desarrollada por El EMPLEADOR. El TRABAJADOR tampoco podrá realizar ninguna otra actividad económica, además de la prestación de sus servicios a El EMPLEADOR, ya sea por cuenta propia o ajena, de modo directo o indirecto a través de personas jurídicas interpuestas, incluso si esta actividad no puede considerarse competencia a El EMPLEADOR. -

OCTAVA.- Cesión de derechos de propiedad intelectual e industrial: Cualquier marca registrada, diseño u otra obra que dé lugar a derechos de propiedad intelectual o industrial realizada por El TRABAJADOR en virtud de la relación laboral regulada en el presente Contrato o relacionada con su actividad profesional y obtenida gracias a los medios o conocimientos adquiridos en el marco de su actividad laboral, deberá ser comunicada inmediatamente a El EMPLEADOR y será de la exclusiva propiedad de esta.

El TRABAJADOR renuncia a cualesquiera derechos pudieran corresponderle, salvo a los derechos morales de autor, entre ellos al derecho a ser reconocido como autor de la obra protegida por propiedad intelectual.

Asimismo, El TRABAJADOR se compromete expresamente a la cesión de dichos derechos en exclusiva a El EMPLEADOR por tiempo indefinido y ámbito universal y a ejecutar a petición y a costa de la misma los documentos que resulten precisos, otorgando a El EMPLEADOR por medio del presente Contrato poderes de representación para realizar en su nombre los actos necesarios para ejecutar el contenido de esta estipulación.

Por tanto, El EMPLEADOR podrá utilizar dichas obras tanto para el ejercicio de su actividad habitual como para comercializarla o ceder los derechos sobre ella a terceros.

El TRABAJADOR tendrá derecho a una participación equitativa y proporcional de los ingresos que El EMPLEADOR obtenga como

consecuencia de una obra creada por el primero y protegida por derechos de propiedad intelectual. En caso de que la invención no se realice en virtud de la prestación laboral, sino gracias a los medios o conocimientos adquiridos en el marco de esta, El TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación económica al momento de su cesión

NOVENA. - Cláusula de permanencia: Cuando El TRABAJADOR reciba cursos, maestrías o alguna especialización con cargo al EMPLEADOR, por esta razón, EL TRABAJADOR se compromete a permanecer en la Asociación prestando sus servicios al EMPLEADOR durante un plazo de 2 años contado desde la finalización de la especialización profesional antes indicada.

En caso de que El TRABAJADOR incumpla la presente cláusula, abandonando el trabajo antes del transcurso del plazo aquí previsto, deberá indemnizar al EMPLEADOR en concepto de daños y perjuicios causados, el valor del curso, el valor del dinero durante el tiempo.

DÉCIMA. - Cláusula de confidencialidad

El TRABAJADOR reconoce que toda la documentación, planes, archivos o información de cualquier naturaleza intercambiada, facilitada, o creada por AMHON o socios con los que éste colabora, que pueda adquirir o a la que pueda tener acceso durante el curso de la relación laboral es información confidencial de la exclusiva propiedad de El EMPLEADOR

Por tanto, El TRABAJADOR se compromete, tanto durante como después de finalizada la relación laboral, de forma indefinida:

- a) A salvaguardar, no revelar y no comunicar a persona o entidad alguna, toda o parte de estas informaciones;
- b) A no explotar, por cuenta propia o de un tercero, directa o indirectamente, toda o parte de estas informaciones;
- c) A no realizar o conservar copias, en ningún formato o soporte, para fines distintos que los exigidos por la prestación de sus servicios.

Al finalizar la relación laboral, El TRABAJADOR entregará a El EMPLEADOR todos los documentos y materiales que contengan información confidencial.

El TRABAJADOR comprende que la reputación y éxito continuado de El EMPLEADOR requieren que el secreto de la información confidencial se mantenga y salvaguarde. El TRABAJADOR será

A large, stylized handwritten signature or scribble is located on the right side of the page, overlapping the text of the 'DÉCIMA' clause. It consists of several overlapping loops and lines, appearing to be a signature.

responsable de todos los daños y perjuicios que para El EMPLEADOR se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación de confidencialidad.

DÉCIMO PRIMERA. - Cláusula de no concurrencia

Ambas Partes convienen que, en caso de extinción del presente Contrato de trabajo, por cualquier causa, El TRABAJADOR estará obligado a no competir con El EMPLEADOR, desarrollando por cuenta propia o ajena, una actividad idéntica o similar a la de éste. Esta obligación se extenderá durante el término de un año desde la fecha en que finalice la relación laboral año, y el ámbito geográfico nacional. El EMPLEADOR declara tener un interés industrial y/o comercial en esta cláusula, y El TRABAJADOR reconoce que esta es necesaria y razonable para la protección del fondo de comercio y del negocio de El EMPLEADOR. Por tanto, El TRABAJADOR no podrá, dentro el ámbito temporal y territorial arriba indicados:

- a) establecer relación contractual ninguna, por cuenta propia o ajena, con instituciones de la competencia que desarrollen idéntica o similar actividad a la del EMPLEADOR;
- b) devenir propietario, socio, administrador o relacionarse de ninguna otra forma con entidades relacionadas con un negocio que presente servicios o productos similares a los del EMPLEADOR o que de cualquier otra forma compita con la misma;
- c) aceptar ningún trabajo ni prestar servicios a cualquier cliente del EMPLEADOR si dicho empleo o servicio, en alguna medida, utiliza de alguna forma las técnicas o métodos empleados o los productos o servicios ofrecidos por el EMPLEADOR;
- d) contactar o comunicarse con cualquier cliente del EMPLEADOR con el que haya tenido contacto como consecuencia de la relación laboral aquí regulada, siempre que dicho contacto o comunicación se refiera a la venta o prestación de algún producto o servicio igual o similar a cualquier producto o servicio prestado por El EMPLEADOR.

El EMPLEADOR se reserva el derecho a decidir discrecionalmente acerca de la aplicación de la obligación contenida en esta cláusula, así como de su ámbito temporal y territorial de aplicación. En caso de renuncia a esta cláusula, El EMPLEADOR deberá notificarlo fehacientemente al TRABAJADOR en un plazo



de quince días desde la notificación de la extinción de la relación laboral.

En caso de incumplimiento por El TRABAJADOR de lo aquí acordado, se somete ante la jurisdicción de los juzgados de lo Civil a efecto de resarcir a título de daños y perjuicio las cantidades que por competencia desleal que el TRABAJADOR causare al empleador. Además, El TRABAJADOR indemnizará al EMPLEADOR por los daños y perjuicios causados por su conducta incumplidora, pudiendo ser estos reclamados ante la jurisdicción civil, al haberse extinguido la relación laboral.

DECIMO SEGUNDA. - Integridad del Contrato. Anulabilidad

Este Contrato deja sin efecto todo acuerdo, entendimiento, compromiso y/o negociación que se hubiese desarrollado previamente entre las Partes. Además, si se diese el caso de que una o varias cláusulas devinieran ineficaces o fuesen anulables o nulas de pleno derecho, se tendrán por no puestas, manteniendo el resto del Contrato toda su fuerza vinculante entre las Partes. Llegado este caso, las Partes se comprometen, si fuera necesario, a negociar de forma amigable y/o de buena fe un nuevo texto para aquellas cláusulas o partes del Contrato afectadas.

DECIMO TERCERA. - Acciones legales. Legislación aplicable. Jurisdicción

Las Partes reconocen quedar obligadas por el presente Contrato, así como sus correspondientes anexos, si los hubiere, y sus efectos jurídicos y se comprometen a su cumplimiento de buena fe. Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación laboral vigente que resulte de aplicación.

En caso de controversia, diferencia, conflicto o reclamación en cuanto al Contrato, o en relación al mismo, las Partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

Y en prueba de conformidad y aceptación de todo lo establecido, ambas Partes firman todas las hojas de este Contrato en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.



NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ
EL EMPLEADOR

JUAN MANUEL BANEGAS RODRIGUEZ
EL TRABAJADOR



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los ocho días del mes enero del 2024.

REUNIDOS

De una parte,

Nosotros, **NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801 1960 04547, actuando en su condición de Director Ejecutivo interino de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON) creada mediante Personería Jurídica 661 de fecha 13 de julio del 2005 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Gobernación, reestructurada ahora como Secretaria de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado según Resolución número 7 del acta de Sesión de Junta Directiva 002-2022 de fecha 24 de marzo del año 2022 (24-03-2022) y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. En adelante, el "**EMPLEADOR**" y **MARLON ORLANDO ORELLANA LICONA**, mayor de edad, soltero, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0501 1976 0377 y de este domicilio, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL "TRABAJADOR"**. El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** que, en adelante, podrán ser denominados, individualmente, "la Parte" y conjuntamente, "las Partes", reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en la representación que actúan y siendo responsables de la veracidad de sus manifestaciones.

EXPONEN

I. Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato.

II. Que El **EMPLEADOR** está interesado en contratar los servicios del **TRABAJADOR**.

III. Y que, habiendo llegado **las Partes**, libre y espontáneamente, a una coincidencia mutua de sus voluntades, formalizan el presente **CONTRATO DE TRABAJO DETERMINADO**, en adelante el "Contrato" o el "Contrato de trabajo", que tiene

por objeto el establecimiento de una relación laboral entre las Partes, así como de sus términos y condiciones, y que se registrará por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto. Puesto de trabajo: Realizará labores de motorista, bajo la supervisión del Departamento de Servicios Generales.

El TRABAJADOR realizará las siguientes funciones:

1. Transportar a funcionarios y empleados en misiones de trabajo tanto dentro como fuera de la capital y colaborará cortésmente con el personal que transporta en todas las actividades laborales que se le solicite.
2. Estar atento y dispuesto al momento que sea requerido por la administración.
3. Mantener y velar por el buen estado del vehículo que se le asigne.
4. Reportar a la administración, mediante comprobantes, el abastecimiento de combustible y lubricantes, así como el kilometraje recorrido.
5. Transportar material y equipo.
6. Efectuar una revisión diaria referente al mantenimiento y aseo del vehículo para el buen funcionamiento.
7. Reportar a la administración los desperfectos o anomalías del vehículo a su cargo, para la reparación correspondiente.
8. Cambiar y llevar a reparar neumáticos en mal estado.
9. Rendir informe del servicio de transporte.
10. Reportar a la administración mediante comprobantes, el kilometraje recorrido, el abastecimiento del combustible y lubricantes antes de la fecha que corresponde el cambio.
11. Conducir a una velocidad moderada y con mucha responsabilidad.
12. Cumplir con el reglamento del uso y mantenimiento de vehículos.
13. Cumplir con las normas y disposiciones de reglamentación internas de la Asociación.
14. Realizar otras actividades inherentes al cargo que le sean delegadas por su jefe inmediato.

SEGUNDA. - Lugar de trabajo: El TRABAJADOR prestará sus servicios en las oficinas de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON así mismo El EMPLEADOR se reserva el derecho de

modificar libremente el lugar de trabajo del TRABAJADOR, debiendo comunicar al mismo 15 días antes.

TERCERA. - Jornada de trabajo

El TRABAJADOR gozará los días sábados y domingos como descanso semanal y se obliga por este contrato a laborar de lunes a viernes en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; no obstante, lo anterior y a requerimiento de El EMPLEADOR se obliga a trabajar horas extraordinarias cuando se le solicite y para el control de su asistencia deberá marcar en el instrumento requerido para ello.

En todo caso, se respetarán los descansos legalmente establecidos.

CUARTA. - Duración del Contrato La duración del presente contrato tendrá una vigencia por tiempo definido a partir de los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) al siete (7) de marzo del corriente.

QUINTA. - Retribución: El TRABAJADOR percibirá una retribución de **TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SEIS LEMPIRAS CON 55/100, (L. 13,326.55)**. El pago de la retribución será de forma quincenal. El pago de la retribución se efectuará los 15 y 30. El cual se efectuará mediante cheque. El TRABAJADOR gozará de los beneficios que por ley le correspondan y los adicionales que emanan de las regulaciones internas de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) haciéndole las deducciones obligatorias establecidas en las leyes del país.

SEXTA. - Revisiones médicas: El EMPLEADOR podrá solicitar que el TRABAJADOR se someta en cualquier momento a cuantas revisiones médicas estime oportunas, así como proceder a la comprobación de las situaciones originadas por las incapacidades médicas, ya sea a través de los servicios médicos del Seguro Médico privado o el Seguro Social, estando autorizada para recibir información del resultado de las mismas, no en cuanto al diagnóstico sino en cuanto a si es apto o no para el trabajo o a si la situación de incapacidad temporal en la que se encuentra es procedente o no. En relación con la Prevención de Riesgos Laborales, El TRABAJADOR presta su consentimiento para que se vigile su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

SÉPTIMA. - Cláusula de exclusividad y no competencia: Durante la vigencia del presente Contrato, El TRABAJADOR prestará sus servicios en régimen de dedicación exclusiva al EMPLEADOR. Esta

cláusula se establece con el objeto de desincentivar la pluriactividad y el pluriempleo, así como fomentar la vida familiar y laboral. Así, El TRABAJADOR no podrá prestar asesoramiento o servicios a favor de personas físicas o jurídicas que se dediquen a un objeto similar o que pueda considerarse competencia del EMPLEADOR, ya sea en régimen de contrato laboral, incluso si se trata de una relación laboral especial, o en régimen de arrendamiento de servicios o asesoramiento interno, de modo directo o indirecto a través de personas jurídicas interpuestas. Tampoco podrá tener ningún interés económico, ni de cualquier otra clase en actividades idénticas o similares a la desarrollada por El EMPLEADOR. El TRABAJADOR tampoco podrá realizar ninguna otra actividad económica, además de la prestación de sus servicios a El EMPLEADOR, ya sea por cuenta propia o ajena, de modo directo o indirecto a través de personas jurídicas interpuestas, incluso si esta actividad no puede considerarse competencia a El EMPLEADOR. -

OCTAVA.- Cesión de derechos de propiedad intelectual e industrial: Cualquier marca registrada, diseño u otra obra que dé lugar a derechos de propiedad intelectual o industrial realizada por El TRABAJADOR en virtud de la relación laboral regulada en el presente Contrato o relacionada con su actividad profesional y obtenida gracias a los medios o conocimientos adquiridos en el marco de su actividad laboral, deberá ser comunicada inmediatamente a El EMPLEADOR y será de la exclusiva propiedad de esta.

El TRABAJADOR renuncia a cualesquiera derechos pudieran corresponderle, salvo a los derechos morales de autor, entre ellos al derecho a ser reconocido como autor de la obra protegida por propiedad intelectual.

Asimismo, El TRABAJADOR se compromete expresamente a la cesión de dichos derechos en exclusiva a El EMPLEADOR por tiempo indefinido y ámbito universal y a ejecutar a petición y a costa de la misma los documentos que resulten precisos, otorgando a El EMPLEADOR por medio del presente Contrato poderes de representación para realizar en su nombre los actos necesarios para ejecutar el contenido de esta estipulación.

Por tanto, El EMPLEADOR podrá utilizar dichas obras tanto para el ejercicio de su actividad habitual como para comercializarla o ceder los derechos sobre ella a terceros.

El TRABAJADOR tendrá derecho a una participación equitativa y proporcional de los ingresos que El EMPLEADOR obtenga como

consecuencia de una obra creada por el primero y protegida por derechos de propiedad intelectual. En caso de que la invención no se realice en virtud de la prestación laboral, sino gracias a los medios o conocimientos adquiridos en el marco de esta, El TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación económica al momento de su cesión

NOVENA. - Cláusula de permanencia: Cuando El TRABAJADOR reciba cursos, maestrías o alguna especialización con cargo al EMPLEADOR, por esta razón, EL TRABAJADOR se compromete a permanecer en la Asociación prestando sus servicios al EMPLEADOR durante un plazo de 2 años contado desde la finalización de la especialización profesional antes indicada.

En caso de que El TRABAJADOR incumpla la presente cláusula, abandonando el trabajo antes del transcurso del plazo aquí previsto, deberá indemnizar al EMPLEADOR en concepto de daños y perjuicios causados, el valor del curso, el valor del dinero durante el tiempo.

DÉCIMA. - Cláusula de confidencialidad

El TRABAJADOR reconoce que toda la documentación, planes, archivos o información de cualquier naturaleza intercambiada, facilitada, o creada por AMHON o socios con los que éste colabora, que pueda adquirir o a la que pueda tener acceso durante el curso de la relación laboral es información confidencial de la exclusiva propiedad de El EMPLEADOR

Por tanto, El TRABAJADOR se compromete, tanto durante como después de finalizada la relación laboral, de forma indefinida:

- a) A salvaguardar, no revelar y no comunicar a persona o entidad alguna, toda o parte de estas informaciones;
- b) A no explotar, por cuenta propia o de un tercero, directa o indirectamente, toda o parte de estas informaciones;
- c) A no realizar o conservar copias, en ningún formato o soporte, para fines distintos que los exigidos por la prestación de sus servicios.

Al finalizar la relación laboral, El TRABAJADOR entregará a El EMPLEADOR todos los documentos y materiales que contengan información confidencial.

El TRABAJADOR comprende que la reputación y éxito continuado de El EMPLEADOR requieren que el secreto de la información confidencial se mantenga y salvaguarde. El TRABAJADOR será

responsable de todos los daños y perjuicios que para El EMPLEADOR se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación de confidencialidad.

DÉCIMO PRIMERA. - Cláusula de no concurrencia

Ambas Partes convienen que, en caso de extinción del presente Contrato de trabajo, por cualquier causa, El TRABAJADOR estará obligado a no competir con El EMPLEADOR, desarrollando por cuenta propia o ajena, una actividad idéntica o similar a la de éste. Esta obligación se extenderá durante el término de un año desde la fecha en que finalice la relación laboral año, y el ámbito geográfico nacional. El EMPLEADOR declara tener un interés industrial y/o comercial en esta cláusula, y El TRABAJADOR reconoce que esta es necesaria y razonable para la protección del fondo de comercio y del negocio de El EMPLEADOR. Por tanto, El TRABAJADOR no podrá, dentro el ámbito temporal y territorial arriba indicados:

- a) establecer relación contractual ninguna, por cuenta propia o ajena, con instituciones de la competencia que desarrollen idéntica o similar actividad a la del EMPLEADOR;
- b) devenir propietario, socio, administrador o relacionarse de ninguna otra forma con entidades relacionadas con un negocio que presente servicios o productos similares a los del EMPLEADOR o que de cualquier otra forma compita con la misma;
- c) aceptar ningún trabajo ni prestar servicios a cualquier cliente del EMPLEADOR si dicho empleo o servicio, en alguna medida, utiliza de alguna forma las técnicas o métodos empleados o los productos o servicios ofrecidos por el EMPLEADOR;
- d) contactar o comunicarse con cualquier cliente del EMPLEADOR con el que haya tenido contacto como consecuencia de la relación laboral aquí regulada, siempre que dicho contacto o comunicación se refiera a la venta o prestación de algún producto o servicio igual o similar a cualquier producto o servicio prestado por El EMPLEADOR.

El EMPLEADOR se reserva el derecho a decidir discrecionalmente acerca de la aplicación de la obligación contenida en esta cláusula, así como de su ámbito temporal y territorial de aplicación. En caso de renuncia a esta cláusula, El EMPLEADOR deberá notificarlo fehacientemente al TRABAJADOR en un plazo

de quince días desde la notificación de la extinción de la relación laboral.

En caso de incumplimiento por El TRABAJADOR de lo aquí acordado, se somete ante la jurisdicción de los juzgados de lo Civil a efecto de resarcir a título de daños y perjuicio las cantidades que por competencia desleal que el TRABAJADOR causare al empleador. Además, El TRABAJADOR indemnizará al EMPLEADOR por los daños y perjuicios causados por su conducta incumplidora, pudiendo ser estos reclamados ante la jurisdicción civil, al haberse extinguido la relación laboral.

DECIMO SEGUNDA. - Integridad del Contrato. Anulabilidad

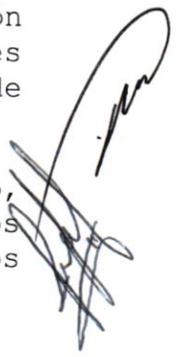
Este Contrato deja sin efecto todo acuerdo, entendimiento, compromiso y/o negociación que se hubiese desarrollado previamente entre las Partes. Además, si se diese el caso de que una o varias cláusulas devinieran ineficaces o fuesen anulables o nulas de pleno derecho, se tendrán por no puestas, manteniendo el resto del Contrato toda su fuerza vinculante entre las Partes. Llegado este caso, las Partes se comprometen, si fuera necesario, a negociar de forma amigable y/o de buena fe un nuevo texto para aquellas cláusulas o partes del Contrato afectadas.

DECIMO TERCERA. - Acciones legales. Legislación aplicable. Jurisdicción

Las Partes reconocen quedar obligadas por el presente Contrato, así como sus correspondientes anexos, si los hubiere, y sus efectos jurídicos y se comprometen a su cumplimiento de buena fe. Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación laboral vigente que resulte de aplicación.

En caso de controversia, diferencia, conflicto o reclamación en cuanto al Contrato, o en relación al mismo, las Partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

Y en prueba de conformidad y aceptación de todo lo establecido, ambas Partes firman todas las hojas de este Contrato en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.



de quince días desde la notificación de la extinción de la relación laboral.

En caso de incumplimiento por El TRABAJADOR de lo aquí acordado, se somete ante la jurisdicción de los juzgados de lo Civil a efecto de resarcir a título de daños y perjuicio las cantidades que por competencia desleal que el TRABAJADOR causare al empleador. Además, El TRABAJADOR indemnizará al EMPLEADOR por los daños y perjuicios causados por su conducta incumplidora, pudiendo ser estos reclamados ante la jurisdicción civil, al haberse extinguido la relación laboral.

DECIMO SEGUNDA. - Integridad del Contrato. Anulabilidad

Este Contrato deja sin efecto todo acuerdo, entendimiento, compromiso y/o negociación que se hubiese desarrollado previamente entre las Partes. Además, si se diese el caso de que una o varias cláusulas devinieran ineficaces o fuesen anulables o nulas de pleno derecho, se tendrán por no puestas, manteniendo el resto del Contrato toda su fuerza vinculante entre las Partes. Llegado este caso, las Partes se comprometen, si fuera necesario, a negociar de forma amigable y/o de buena fe un nuevo texto para aquellas cláusulas o partes del Contrato afectadas.

DECIMO TERCERA. - Acciones legales. Legislación aplicable. Jurisdicción

Las Partes reconocen quedar obligadas por el presente Contrato, así como sus correspondientes anexos, si los hubiere, y sus efectos jurídicos y se comprometen a su cumplimiento de buena fe. Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación laboral vigente que resulte de aplicación.

En caso de controversia, diferencia, conflicto o reclamación en cuanto al Contrato, o en relación al mismo, las Partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

Y en prueba de conformidad y aceptación de todo lo establecido, ambas Partes firman todas las hojas de este Contrato en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.



NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ
EL EMPLEADOR

MARLON ORLANDO ORELLANA LICONA
EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los ocho del mes enero del 2024.

REUNIDOS**De una parte,**

Nosotros, **NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801 1960 04547, actuando en su condición de Director Ejecutivo interino de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON) creada mediante Personería Jurídica 661 de fecha 13 de julio del 2005 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Gobernación, reestructurada ahora como Secretaria de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado según Resolución número 7 del acta de Sesión de Junta Directiva 002-2022 de fecha 24 de marzo del año 2022 (24-03-2022) y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. En adelante, el "**EMPLEADOR**" y **FRANCISCO ORELLANA RUBIO**, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y Contador Publico, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801 1961 08544. y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL "TRABAJADOR"**. El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** que, en adelante, podrán ser denominados, individualmente, "la Parte" y conjuntamente, "las Partes", reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en la representación que actúan y siendo responsables de la veracidad de sus manifestaciones.

EXPONEN

- I. Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato.
- II. Que El **EMPLEADOR** está interesado en contratar los servicios del **TRABAJADOR**.
- III. Y que, habiendo llegado **las Partes**, libre y espontáneamente, a una coincidencia mutua de sus voluntades, formalizan el presente **CONTRATO DE TRABAJO DETERMINADO**, en adelante el "Contrato" o el "Contrato de trabajo", que tiene

por objeto el establecimiento de una relación laboral entre las Partes, así como de sus términos y condiciones, y que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto. Puesto de trabajo. Realizará labores de Motorista del Departamento de Servicios Generales, bajo la supervisión inmediata de la Jefatura de este Departamento.

El TRABAJADOR realizará las siguientes funciones:

1. Transportar a funcionarios y empleados en misiones de trabajo tanto dentro como fuera de la capital y colaborará cortésmente con el personal que transporta en todas las actividades laborales que se le solicite.
2. Estar atento y dispuesto al momento que sea requerido por la administración.
3. Mantener y velar por el buen estado del vehículo que se le asigne.
4. Reportar a la administración, mediante comprobantes, el abastecimiento de combustible y lubricantes, así como el kilometraje recorrido.
5. Transportar material y equipo.
6. Efectuar una revisión diaria referente al mantenimiento y aseo del vehículo para el buen funcionamiento.
7. Reportar a la administración los desperfectos o anomalías del vehículo a su cargo, para la reparación correspondiente.
8. Cambiar y llevar a reparar neumáticos en mal estado.
9. Rendir informe del servicio de transporte.
10. Reportar a la administración mediante comprobantes, el kilometraje recorrido, el abastecimiento del combustible y lubricantes antes de la fecha que corresponde el cambio.
11. Conducir a una velocidad moderada y con mucha responsabilidad.
12. Cumplir con el reglamento del uso y mantenimiento de vehículos.
13. Cumplir con las normas y disposiciones de reglamentación internas de la Asociación.
14. Realizar otras actividades inherentes al cargo que le sean delegadas por su jefe inmediato.

SEGUNDA. - Lugar de Trabajo. El TRABAJADOR prestará sus servicios en las oficinas de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON así mismo El EMPLEADOR se reserva el derecho de

modificar libremente el lugar de trabajo del TRABAJADOR, debiendo comunicar al mismo 15 días antes.

TERCERA. - Jornada de Trabajo. El TRABAJADOR gozará los sábados y domingos como descanso semanal y se obliga por este contrato a laborar de lunes a viernes en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; no obstante, lo anterior y a requerimiento de El EMPLEADOR se obliga a trabajar horas extraordinarias cuando se le solicite y para el control de su asistencia deberá marcar en el instrumento requerido para ello.

En todo caso, se respetarán los descansos legalmente establecidos.

CUARTA. - Duración del Contrato. La duración del presente contrato tendrá una vigencia por tiempo definido a partir de los ocho (08) días del mes de enero, al siete (07) de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

QUINTA. - Retribución: El TRABAJADOR percibirá una retribución de **TRECE MIL TRECIENTOS VEINTISÉIS LEMPTRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, (L. 13,326.55)**. El pago de la retribución se efectuará de forma quincenal. El TRABAJADOR gozará de los beneficios que por ley le correspondan y los adicionales que emanan de las regulaciones internas de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) haciéndole las deducciones obligatorias establecidas en las leyes del país.

SEXTA. - Revisiones médicas: El EMPLEADOR podrá solicitar que el TRABAJADOR se someta en cualquier momento a cuantas revisiones médicas estime oportunas, así como proceder a la comprobación de las situaciones originadas por las incapacidades médicas, ya sea a través de los servicios médicos del Seguro Médico privado o el Seguro Social, estando autorizada para recibir información del resultado de las mismas, no en cuanto al diagnóstico sino en cuanto a si es apto o no para el trabajo o a si la situación de incapacidad temporal en la que se encuentra es procedente o no. En relación con la Prevención de Riesgos Laborales, El TRABAJADOR presta su consentimiento para que se vigile su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

SÉPTIMA. - Cláusula de exclusividad y no competencia: Durante la vigencia del presente Contrato, El TRABAJADOR prestará sus servicios en régimen de dedicación exclusiva al EMPLEADOR. Esta cláusula se establece con el objeto de desincentivar la pluriactividad y el pluriempleo, así como fomentar la vida familiar y laboral. Así, El TRABAJADOR no podrá prestar

asesoramiento o servicios a favor de personas físicas o jurídicas que se dediquen a un objeto similar o que pueda considerarse competencia del EMPLEADOR, ya sea en régimen de contrato laboral, incluso si se trata de una relación laboral especial, o en régimen de arrendamiento de servicios o asesoramiento interno, de modo directo o indirecto a través de personas jurídicas interpuestas. Tampoco podrá tener ningún interés económico, ni de cualquier otra clase en actividades idénticas o similares a la desarrollada por El EMPLEADOR. El TRABAJADOR tampoco podrá realizar ninguna otra actividad económica, además de la prestación de sus servicios a El EMPLEADOR, ya sea por cuenta propia o ajena, de modo directo o indirecto a través de personas jurídicas interpuestas, incluso si esta actividad no puede considerarse competencia a El EMPLEADOR. -

OCTAVA. - Cesión de derechos de propiedad intelectual e industrial. Cualquier marca registrada, diseño u otra obra que dé lugar a derechos de propiedad intelectual o industrial realizada por El TRABAJADOR en virtud de la relación laboral regulada en el presente Contrato o relacionada con su actividad profesional y obtenida gracias a los medios o conocimientos adquiridos en el marco de su actividad laboral, deberá ser comunicada inmediatamente a El EMPLEADOR y será de la exclusiva propiedad de esta.

El TRABAJADOR renuncia a cualesquiera derechos pudieran corresponderle, salvo a los derechos morales de autor, entre ellos al derecho a ser reconocido como autor de la obra protegida por propiedad intelectual.

Asimismo, El TRABAJADOR se compromete expresamente a la cesión de dichos derechos en exclusiva a El EMPLEADOR por tiempo indefinido y ámbito universal y a ejecutar a petición y a costa de esta los documentos que resulten precisos, otorgando a El EMPLEADOR por medio del presente Contrato poderes de representación para realizar en su nombre los actos necesarios para ejecutar el contenido de esta estipulación.

Por tanto, El EMPLEADOR podrá utilizar dichas obras tanto para el ejercicio de su actividad habitual como para comercializarla o ceder los derechos sobre ella a terceros.

El TRABAJADOR tendrá derecho a una participación equitativa y proporcional de los ingresos que El EMPLEADOR obtenga como consecuencia de una obra creada por el primero y protegida por derechos de propiedad intelectual. En caso de que la invención no se realice en virtud de la prestación laboral, sino gracias

a los medios o conocimientos adquiridos en el marco de esta, El TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación económica al momento de su cesión

NOVENA. - Cláusula de permanencia. Cuando El TRABAJADOR reciba cursos, maestrías o alguna especialización con cargo al EMPLEADOR, por esta razón, EL TRABAJADOR se compromete a permanecer en la Asociación prestando sus servicios al EMPLEADOR durante un plazo de 2 años contado desde la finalización de la especialización profesional antes indicada.

En caso de que El TRABAJADOR incumpla la presente cláusula, abandonando el trabajo antes del transcurso del plazo aquí previsto, deberá indemnizar al EMPLEADOR en concepto de daños y perjuicios causados, el valor del curso, el valor del dinero durante el tiempo.

DÉCIMA. - Cláusula de confidencialidad. El TRABAJADOR reconoce que toda la documentación, planes, archivos o información de cualquier naturaleza intercambiada, facilitada, o creada por AMHON o socios con los que éste colabora, que pueda adquirir o a la que pueda tener acceso durante el curso de la relación laboral es información confidencial de la exclusiva propiedad de El EMPLEADOR

Por tanto, El TRABAJADOR se compromete, tanto durante como después de finalizada la relación laboral, de forma indefinida:

- a) A salvaguardar, no revelar y no comunicar a persona o entidad alguna, toda o parte de estas informaciones;
- b) A no explotar, por cuenta propia o de un tercero, directa o indirectamente, toda o parte de estas informaciones;
- c) A no realizar o conservar copias, en ningún formato o soporte, para fines distintos que los exigidos por la prestación de sus servicios.

Al finalizar la relación laboral, El TRABAJADOR entregará a El EMPLEADOR todos los documentos y materiales que contengan información confidencial.

El TRABAJADOR comprende que la reputación y éxito continuado de El EMPLEADOR requieren que el secreto de la información confidencial se mantenga y salvaguarde. El TRABAJADOR será responsable de todos los daños y perjuicios que para El EMPLEADOR se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación de confidencialidad.

DÉCIMO PRIMERA. - Cláusula de no concurrencia. Ambas Partes convienen que, en caso de extinción del presente Contrato de trabajo, por cualquier causa, El TRABAJADOR estará obligado a no competir con El EMPLEADOR, desarrollando por cuenta propia o ajena, una actividad idéntica o similar a la de éste. Esta obligación se extenderá durante el término de un año desde la fecha en que finalice la relación laboral año, y el ámbito geográfico nacional. El EMPLEADOR declara tener un interés industrial y/o comercial en esta cláusula, y El TRABAJADOR reconoce que esta es necesaria y razonable para la protección del fondo de comercio y del negocio de El EMPLEADOR. Por tanto, El TRABAJADOR no podrá, dentro el ámbito temporal y territorial arriba indicados:

a) establecer relación contractual ninguna, por cuenta propia o ajena, con instituciones de la competencia que desarrollen idéntica o similar actividad a la del EMPLEADOR;

b) devenir propietario, socio, administrador o relacionarse de ninguna otra forma con entidades relacionadas con un negocio que presente servicios o productos similares a los del EMPLEADOR o que de cualquier otra forma compita con la misma;

c) aceptar ningún trabajo ni prestar servicios a cualquier cliente del EMPLEADOR si dicho empleo o servicio, en alguna medida, utiliza de alguna forma las técnicas o métodos empleados o los productos o servicios ofrecidos por el EMPLEADOR;

d) contactar o comunicarse con cualquier cliente del EMPLEADOR con el que haya tenido contacto como consecuencia de la relación laboral aquí regulada, siempre que dicho contacto o comunicación se refiera a la venta o prestación de algún producto o servicio igual o similar a cualquier producto o servicio prestado por El EMPLEADOR.

El EMPLEADOR se reserva el derecho a decidir discrecionalmente acerca de la aplicación de la obligación contenida en esta cláusula, así como de su ámbito temporal y territorial de aplicación. En caso de renuncia a esta cláusula, El EMPLEADOR deberá notificarlo fehacientemente al TRABAJADOR en un plazo de quince días desde la notificación de la extinción de la relación laboral.

En caso de incumplimiento por El TRABAJADOR de lo aquí acordado, se somete ante la jurisdicción de los juzgados de lo Civil a efecto de resarcir a título de daños y perjuicio las



cantidades que por competencia desleal que el TRABAJADOR causare al empleador. Además, El TRABAJADOR indemnizará al EMPLEADOR por los daños y perjuicios causados por su conducta incumplidora, pudiendo ser estos reclamados ante la jurisdicción civil, al haberse extinguido la relación laboral.

DECIMO SEGUNDA. - Integridad del Contrato. Anulabilidad. Este Contrato deja sin efecto todo acuerdo, entendimiento, compromiso y/o negociación que se hubiese desarrollado previamente entre las Partes. Además, si se diese el caso de que una o varias cláusulas devinieran ineficaces o fuesen anulables o nulas de pleno derecho, se tendrán por no puestas, manteniendo el resto del Contrato toda su fuerza vinculante entre las Partes. Llegado este caso, las Partes se comprometen, si fuera necesario, a negociar de forma amigable y/o de buena fe un nuevo texto para aquellas cláusulas o partes del Contrato afectadas.

DECIMO TERCERA. - Acciones legales. Legislación aplicable. Jurisdicción. Las Partes reconocen quedar obligadas por el presente Contrato, así como sus correspondientes anexos, si los hubiere, y sus efectos jurídicos y se comprometen a su cumplimiento de buena fe. Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación laboral vigente que resulte de aplicación.

En caso de controversia, diferencia, conflicto o reclamación en cuanto al Contrato, o en relación con el mismo, las Partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

Y en prueba de conformidad y aceptación de todo lo establecido, ambas Partes firman todas las hojas de este Contrato en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.



NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ
EL EMPLEADOR

FRANCISCO ORELLANA RUBIO
EL TRABAJADOR

CONTRATO DE CONSULTORÍA

Nosotros, **NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1960-04547, actuando en su condición de Director Ejecutivo interino de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON) creada mediante Personería Jurídica 661 de fecha 13 de julio del 2005 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Gobernación, reestructurada ahora como Secretaria de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado según Resolución número 7 del acta de Sesión de Junta Directiva 002-2022 de fecha 24 de marzo del año 2022 (24-03-2022) y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central y **ALAN JOEL ZELAYA FLORES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Informática Administrativa, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) Número 0306-1990-00610, en adelante se denominará **EL CONTRATADO**, por este medio hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente Contrato de consultoría, el cual será financiado con fondos del proyecto AMHON-PRAWANKA bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: EL CONTRATANTE manifiesta que la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON)**, es una asociación privada sin fines de lucro y a través de la Dirección Ejecutiva contratará personal para laborar en esta institución. LA **AMHON** requiere que sus contratados demuestren un amplio involucramiento e identificación personal con la institución y que su desempeño y actitud denoten el respeto, interés y respaldo a la **AMHON**. En tal sentido, la **AMHON** evaluará no solo el desempeño profesional y técnico sino también las características y cualidades personales que nuestra Asociación exige y a los que éste acepta como parte de su desempeño y evaluación.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL: Contribuir al fortalecimiento administrativo-financiero con la instalación, implementación y capacitación en el uso de al menos 3 módulos del SAFT; soporte técnico y mejoras al sistema SAFT, en el municipio de Ramon Villeda Morales, del departamento de Gracias a Dios.

CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES y RESPONSABILIDADES. EL CONTRATADO, en coordinación con el equipo de técnico SAFT de AMHON y la jefatura del Departamento de Modernización de Gestión Pública Municipal; con base a los planes de asistencia técnica y asignación de municipios a atender, el consultor deberá realizar lo siguiente:

- A. Elaborar el plan de trabajo semanal y mensual de actividades para el desarrollo de la asistencia técnica; para ser consensuado por la Jefatura del Departamento de Modernización de Gestión Pública Municipal.
- B. Asesorar y dar seguimiento a las adquisiciones de equipo de cómputo en aquellas municipalidades que así lo demanden, en coordinación con los técnicos del SAFT de la AMHON.
- C. Realizar la coordinación técnica con el Administrador del sistema SAFT previamente asignado por el Alcalde.
- D. Verificar que la instalación de la red y equipo de cómputo de cada municipalidad que atenderá se encuentre en las condiciones óptimas para el buen funcionamiento del sistema en todas las oficinas.
- E. Realizar la instalación y configuración del sistema de al menos 3 módulos del SAFT.
- F. Apoyar la revisión, organización y depuración previa de la información de las diferentes áreas que se integraran al SAFT.
- G. Capacitar al personal técnico de la municipalidad en el uso del sistema SAFT en sus diferentes áreas.
- H. Realizar la puesta en marcha del sistema SAFT (proceso de facturación).
- I. Identificar y proponer al Alcalde, el técnico con las mejores capacidades para mantenimiento del sistema SAFT de la municipalidad.
- J. Capacitar en todo el proceso de implementación del sistema SAFT, al técnico asignado por el Alcalde para el mantenimiento del sistema.
- K. Brindar el soporte técnico de manera presencial y remota conforme le sea asignado por la Jefatura del departamento y el equipo técnico del SAFT de AMHON.
- L. Realizar las mejoras al sistema en cuanto reportes y otras que le sean asignadas por la Jefatura del departamento y el equipo técnico del SAFT de AMHON
- M. Responsabilizarse por cualquier tipo de material y equipo que en algún momento le sea asignado para facilitar el desarrollo de su trabajo.

- N. Atender las reuniones que se le convoque desde la AMHON para coordinar las actividades de implementación y solución de problemas.
- O. Reportar en tiempo y forma cualquier inconveniente que atrase la implementación en las municipalidades asignadas.
- P. Presentar reportes en digital de avance semanal de las actividades de implementación del SAFT conforme a la programación de visitas a las municipalidades asignadas, conforme a los lineamientos que se indiquen.
- Q. Elaborar los informes respectivos conforme a los lineamientos que se indiquen.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN, SUPERVISION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES. La responsabilidad primaria de supervisión recaerá en el equipo técnico de SAFT de AMHON y de la jefatura del Departamento de Modernización de Gestión Pública Local; quien dará las instrucciones sobre presentación de informes y reportes de los trabajos a realizarse, así como de monitorear y evaluar el desempeño del consultor.

CLÁUSULA QUINTA: EL CONSULTOR, no podrá en ninguna circunstancia durante la vigencia del contrato y en el marco del desarrollo de sus funciones y o responsabilidades asignadas, ejercer prácticas de explotación y abuso, intercambio de dinero, empleo, bienes materiales o servicios por sexo, incluidos los favores sexuales, comportamiento humillante, degradante o agresivo hacia el personal colaborador u otros relacionados en el ejercicio de sus actividades.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO Y FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE pagará a **EL CONTRATADO** con fondos del proyecto **AMHON -PRAWANKA** en concepto de Honorarios Profesionales la cantidad de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS** (L. 17,500.00) por los 21 días contratados. Los honorarios se cancelarán mediante un único pago previa entrega y aceptación de los informes. El monto acordado, incluirá las retenciones tributarias que la legislación nacional indica.

Por parte del Proyecto AMHON - PRAWANKA se cubrirán los gastos de movilización, lo cuales se realizarán de manera anticipada conforme al manual de viáticos de la Institución, mismo que deberán liquidarse con su respectiva documentación al final de cada mes; todo lo anterior con la aprobación de la Jefatura del departamento de Modernización de la Gestión Pública Municipal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEDUCCIONES: EL CONTRATADO autoriza por este medio que se le retenga del pago de sus Honorarios Profesionales, el Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente al 12.5%, según el artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, salvo que **EL CONTRATADO** esté sujeto al Régimen de pagos a cuenta, para lo cual deberá presentar copia de la constancia vigente emitida por el ente correspondiente, debiendo presentar el original para realizar cotejo con la copia. Este Contrato está regulado bajo el nuevo régimen de facturación, según al Acuerdo Ejecutivo número 189-2014.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato tendrá una duración de veintiún (21) días contados a partir del once (11) de enero al 31 de enero, del año 2024. **EL CONTRATADO** por este mismo acto queda entendido, que una vez terminado dicho contrato, finaliza la relación contractual sin responsabilidad de ninguna naturaleza para **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATADO se obliga a guardar toda la confidencialidad que implica el ejercicio de sus funciones, así como también a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante las horas de servicio con mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANEXOS. Forman parte de este Contrato y tienen la misma fuerza de ley los siguientes documentos: **a)** Términos de referencia de la contratación; **b)** Plan de trabajo o cronograma de actividades, **c)** Modificaciones y adendas a este contrato y que pudieran variar los alcances de los servicios de la contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. El Contrato podrá ser modificado mediante adendas, siempre que las partes lo convengan por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ESTIPULACIONES ESPECIALES. Queda entendido y aceptado por las partes contratantes que, en caso de incumplimiento de los términos anteriormente establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada. **EL CONTRATADO** se somete a las disposiciones legales pertinentes para dirimir cualquier controversia que requiera acción judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Tanto **EL CONTRATADO** como **EL CONTRATANTE** aceptan las condiciones del presente contrato y establecen que el mismo podrá resolverse

por las siguientes razones: **a)** Por mutuo acuerdo con el simple cruce de notas; **b)** Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; **c)** Por caso fortuito o por fuerza mayor previa comprobación; **d)** Por falta de financiamiento de la **AMHON**, quedando libre de responsabilidad pasada, presente y futura.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES. Queda entendido y aceptado por las partes contratantes, que en caso de incumplimiento de los términos anteriormente establecidos sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, **EL CONTRATADO** se somete a las disposiciones legales pertinentes para dirimir cualquier controversia que requiera acción judicial en el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán. **EL CONTRATADO** deberá contar con su propio equipo de cómputo para realizar las asistencias, y podrá utilizar las instalaciones y equipo disponible en las oficinas del Departamento de Modernización de Gestión Pública Local; para facilitar el desarrollo de su trabajo y en caso de requerirse algún material específico, el mismo deberá solicitarse a la jefatura del departamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DE LOS IMPREVISTOS. Todo lo no previsto en el presente **CONTRATO** se resolverá en primera instancia mediante acuerdo entre las partes y en su defecto mediante la conciliación y arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA RATIFICACIÓN. Ambas partes aceptan el contenido de todos y cada uno de los elementos del presente Contrato y en consecuencia se comprometen fielmente a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro



NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ

El Contratante

ALAN JOEL ZELAYA FLORES

El Contratado